

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-**

REF: 13-836-31-89-002-2015-00283-00 Folio 034 Libro 11.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto y por ser la oportunidad legal, habiendo el Despacho estudiado la solicitud de la parte actora, procede a decretar las pruebas solicitadas en este asunto, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.), como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; diligencia que se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL.-**

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

TERCERO: Ratifíquese de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor PEDRO ADAN OROZCO FONTALVO, a fin que para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación del predio, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso. Cítese para que tome la debida posesión e infórmesele acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con la parte actora para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

CUARTO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores JAIRO PATERNINA NIÑO, ANTONIO CASTELLÓN BELTRÁN y ALEXANDER JOSÉ TORRES CABARCAS, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Oficieseles en tal sentido.-

QUINTO: Inscríbese la presente demanda en el Folio de Matrícula No. 060-157734, correspondiente al inmueble materia de este proceso, en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena. Oficiese en tal sentido.-

SEXTO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d3e6e4059342ed28dd3d0bdc60e0dfa30c94831a90854af8565bf5538eb96**

Documento generado en 28/07/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>